



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.09 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de copias y reproducción de documentos que constan en los servicios municipales, que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de expedición de copias y reproducción de documentos que consten en los servicios municipales, solicitadas por personas ajenas al Ayuntamiento.

Obligación de contribuir (devengo)

ARTÍCULO 3

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud que inicia la actuación o prestación del servicio y, en el caso de que no se presente solicitud o licencia, se devengará cuando se inicie la actuación administrativa o la prestación de servicios.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios que presten o realicen las entidades locales, de conformidad con alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Cuota tributaria y tarifas

ARTÍCULO 5

Tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Fotocopias	
1.1. Fotocopia DIN A-4. Por unidad	0,13
1.2. Fotocopia DIN A-3. Por unidad	0,27
2. Copias digitales	
2.1. Escaneado en resolución normal.	
2.1.1 Escaneado de 1 a 10 documentos. Por unidad	2,80
2.1.2 Escaneado de 11 a 20 documentos. Por unidad	2,25
2.1.3 Escaneado de 21 a 30 documentos. Por unidad	1,66
2.1.4 Escaneado de más de 30 documentos. Por unidad	1,20
2.2. Escaneado en alta resolución.	
2.2.1. Escaneado de 1 a 10 documentos. Por unidad	3,50
2.2.2. Escaneado de 11 a 20 documentos. Por unidad	2,80
2.2.3. Escaneado de 21 a 30 documentos. Por unidad	2,04
2.2.4. Escaneado de más de 30 documentos. Por unidad	1,48
2.3 Copia de documento que ya digitalizado	
2.3.1. Copia digital a diferente resolución (ver 2.1 i 2.2)	
2.3.2. Copia impresa.	
a) DIN A-4. Por hoja en blanco y negro.	0,13
b) DIN A-3. Por hoja en blanco y negro.	0,27
3. Copias de planos en papel	
3.1 Copias de planos DIN A-2	1,84
3.2 Copias de planos DIN A-1	3,12
3.3 Copias de planos DIN A-0	6,02
3.4 Hoja de retícula en color de parcelario DIN A-0 (escala 1:500)	15,29
3.5 Hojas de divisiones territoriales de la ciudad DIN A-0 (escala 1:5000)	11,09

2. Estarán exentos los importes inferiores a 3 euros. La exención se aplicará a un mismo sujeto pasivo solo en los supuestos de primera o única solicitud del servicio en el mismo día.

La cuota inferior a 3 euros se determinará una vez aplicada, si procede, la reducción del 50 por ciento prevista en el apartado 3 del presente artículo.

La copia digital a igual resolución de documento ya digitalizado no está sujeta a la tasa.

3. Se reducirá un 50 por ciento la cuota cuando los solicitantes sean personas jubiladas, personas desempleadas, estudiantes o socios de entidades que estén dadas de alta en el



Registro de Entidades de Interés Municipal debidamente acreditadas.

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 6

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado juntamente con la solicitud de prestación del servicio, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.

Convenios

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor el 1 de enero del 2018 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.